

P900	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	P900
<i>(Reservado).</i>		

P901	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	P901
Esta instrucción se aplica al N.º ONU 3316.		
<p>Los embalajes combinados siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3:</p> <p style="padding-left: 40px;">Bidones (1A1, 1A2, 1B1, 1B2, 1N1, 1N2, 1H1, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (3A1, 3A2, 3B1, 3B2, 3H1, 3H2).</p> <p>Los embalajes/envases deben satisfacer el nivel de prueba que corresponde al grupo de embalaje al cual está afectado el conjunto del estuche o maletín (véase la disposición especial 251 en la sección 3.3.1). Cuando el estuche o maletín contenga solo mercancías peligrosas que no se hayan asignado a ningún grupo de embalaje, los embalajes/envases deberán satisfacer el nivel de prueba del grupo de embalaje II.</p> <p>Cantidad máxima de mercancía peligrosa por embalaje exterior: 10 kg., excluida la masa de todo el dióxido de carbono sólido (hielo seco) utilizado como refrigerante.</p> <p>Cuando se utilice hielo seco como refrigerante, se aplicarán las disposiciones de 5.5.3</p> <p>Disposiciones suplementarias:</p> <p>Las mercancías peligrosas en estuches o maletines deberán ser colocadas en envases interiores que deberán estar protegidos de otras materias que contengan los estuches o maletines.</p>		

P902	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	P902
Esta instrucción se aplica al N.º ONU 3268 y 3559.		
<p>1) Objetos embalados:</p> <p>Los embalajes/envases siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3:</p> <p style="padding-left: 40px;">Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G); Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2); Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).</p> <p>Los embalajes/envases deben satisfacer el nivel de prueba del grupo de embalaje III.</p> <p>Los embalajes/envases, deben estar diseñados y contruidos de modo que impida todo movimiento de los objetos y su puesta en funcionamiento accidental en condiciones normales del transporte.</p> <p>2) Objetos no embalados:</p> <p>Salvo en el caso del N.º ONU 3559, los objetos podrán ser transportados sin embalar en dispositivos de manipulación especiales y en unidades de transporte especialmente acondicionados, cuando se transporten desde el lugar de fabricación al lugar de montaje o viceversa o entre dichos lugares, incluidos los de manipulación intermedios.</p> <p>Disposición suplementaria:</p> <p>Todo recipiente a presión debe satisfacer las disposiciones de la autoridad competente para la o las materias que contenga.</p>		

P903	INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE	P903
Esta instrucción se aplica a los Nos. ONU 3480, 3481 3551 y 3552.		

A los efectos de esta instrucción de embalaje, se entenderá por "equipo" los aparatos que funcionen con energía eléctrica generada por pilas o baterías. Los embalajes/envases siguientes están autorizados si satisfacen las disposiciones generales de las secciones 4.1.1 y 4.1.3:

- 1) Para las pilas y las baterías:

Bidones (1A2, 1B2, 1N2, 1H2, 1D, 1G);
Cajas (4A, 4B, 4N, 4C1, 4C2, 4D, 4F, 4G, 4H1, 4H2);
Jerricanes (3A2, 3B2, 3H2).

Las pilas y las baterías deberán ser embaladas en embalajes/envases de manera que estén protegidas contra el daño que pueda ser causado por el movimiento o la colocación de las pilas o de las baterías en el embalaje/envase.

Los embalajes/envases deben satisfacer el nivel de prueba del grupo de embalaje II.

- 2) Además, para una pila o una batería con una masa bruta igual o superior a 12 kg. con una envoltura exterior robusta y resistente a los golpes:

- Embalajes exteriores robustos;
- En envolturas de protección (por ejemplo, en jaulas completamente cerradas o en jaulas de madera); o
- Palés u otros dispositivos de manipulación.

Las pilas o baterías deben amarrarse de manera que se impida cualquier desplazamiento accidental y sus bornes no deben soportar el peso de otros elementos superpuestos.

Los embalajes/envases no deben necesariamente cumplir con las disposiciones de la 4.1.1.3.

- 3) Para las pilas o las baterías embaladas con un equipo:

Los embalajes/envases deben cumplir las disposiciones del párrafo 1) de esta instrucción de embalaje, y luego ser colocadas con el equipo en un embalaje exterior; o

Los embalajes/envases que envuelvan completamente las pilas o baterías, serán colocados luego con el equipo en un embalaje/envase que sea conforme con las prescripciones del párrafo 1) de la presente instrucción de embalaje.

El equipo debe ser protegido contra el movimiento dentro del embalaje exterior.

- 4) Para las pilas o las baterías contenidas en un equipo:

Embalajes exteriores robustos contruidos con un material adecuado, con una resistencia suficiente y diseñada en función de su contenido y el uso a que estén destinados. Deben ser contruidos de manera que se impida cualquier funcionamiento accidental durante el transporte. No será necesario que los embalajes satisfagan las disposiciones del 4.1.1.3.

Los grandes equipos podrán presentarse para el transporte sin embalajes o sobre palets cuando las pilas o las baterías están protegidas de manera equivalente por el equipo que los contiene.

Cuando se mantengan intencionalmente en estado activo, dispositivos tales como las marcas de identificación por radiofrecuencia, los relojes y los registradores de temperatura, que no son capaces de generar un desprendimiento de calor peligroso, podrán transportarse en embalajes/envases exteriores robustos.

NOTA: Para el transporte en una cadena que incluya el transporte aéreo, estos dispositivos, cuando estén activos, cumplirán con las normas definidas para la radiación electromagnética a fin de que su funcionamiento no interfiera con los sistemas de las aeronaves.

- 5) En el caso de los embalajes/envases que contengan tanto pilas como baterías embaladas con el equipo y contenidas en el equipo:

- en el caso de las pilas y baterías, embalajes/envases que las envuelvan completamente, colocados luego con el equipo en un embalaje que sea conforme con las prescripciones del párrafo 1) de la presente instrucción de embalaje; o
- embalajes/envases que sean conformes con las prescripciones del párrafo 1) de la presente instrucción de embalaje, colocados luego con el equipo en un embalaje exterior resistente contruido con un material adecuado y de resistencia y diseño apropiados en relación con la capacidad y el uso previsto. El embalaje exterior estará contruido de manera que se evite su funcionamiento accidental durante el transporte y no es necesario que cumpla los requisitos del 4.1.1.3.

El equipo se sujetará para que no se mueva dentro del embalaje exterior.

Cuando se mantengan intencionalmente en estado activo, dispositivos tales como las marcas de identificación por radiofrecuencia, los relojes y los registradores de temperatura, que no son capaces de generar un desprendimiento de calor peligroso, podrán transportarse en embalajes/envases exteriores robustos.

NOTA: Para el transporte en una cadena que incluya el transporte aéreo, estos dispositivos, cuando estén activos, cumplirán con las normas definidas para la radiación electromagnética a fin de que su funcionamiento no interfiera con los sistemas de las aeronaves.

NOTA: Los embalajes/envases autorizados en 2), 4) y 5) podrán tener una masa neta de más de 400 kg (véase 4.1.3.3).

Disposición suplementaria:

Las pilas o baterías deben estar protegidas contra los cortocircuitos.

P903a)

INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE

P903a)

(Suprimida)

P903b)

INSTRUCCIÓN DE EMBALAJE

P903b)

(Suprimida)